El presente documento hace parte integral del convenio electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

Entre los suscritos a saber: De una parte, **RAUL JIMENEZ GARCIA** obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria de Agricultura y desarrollo rural, debidamente posesionado y facultado para suscribir el presente instrumento por el Decreto 214 de del 13 de Mayo 2022, y quien en adelante se denominará **el Departamento**, y de la otra, **LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS LA PLAYA** con número de NIT **901.274.615-3** representada legalmente por **JORGE EDUARDO RENDON HOLGUIN** con número de cedula de ciudadanía **10.114.231,** nombrado por documento del 01 de febrero de 32019 de asamblea constituida, registrada en cámara de comercio de Manizales bajo el número 25700 de libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 10 de abril de 2019 que se denominara **EL CONVENIENTE EJECUTOR** hemos acordado celebrar el presente Convenio de asociación, que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

Cláusula Primera - Objeto del Convenio: Aunar esfuerzos técnicos, tecnológicos y financieros para apoyar la cadena ganadera del Departamento de Caldas en su componente de mejoramiento genético de la Asociación de Ganaderos del Municipio de Anserma. **Obligación General:** Asociación de Ganaderos de Anserma: Implantación de 25 Embriones bovinos, logrando como mínimo 7 vacas preñadas a productores de la Asociación de Ganaderos de Anserma.

Clausula segunda - Obligaciones específicas. Además de las previstas en las leyes y normas reglamentarias inherentes a la naturaleza del convenio y a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, el municipio debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La Asociación se compromete a tener un total de 25 vacas receptoras F1 doble propósito leche y carne (primer cruce obtenido entre línea pura Cebú – Bos Indicus y Razas Europeas – Bos Taurus) aptas reproductivamente y en buenas condiciones de salud y nutrición, a las cuales se les implantará un mínimo de 25 embriones, ni menores de 3 años, ni mayores de 10 años.
2. La Asociación se compromete a suministrar el semen necesario para la fertilización de los ovocitos y obtención de al mínimo 25 embriones los cuales deberán implantarse en las hembras receptoras. Semen que provendrá de un toro de raza Gyr de alta genética también doble propósito (carne y leche).
3. La Asociación se compromete a suministrar los óvulos de las vacas seleccionadas como madres, las cuales también deben ser de raza Gyr, garantizando un mínimo de 25 embriones implantados a las hembras receptoras.
4. Los terneros y terneras obtenidos serán para los socios de la Asociación de Ganaderos de Anserma La Playa, los mismos deberán identificarse mediante chapeta y realizar el registro fenotípico de los mismos, los cuales deberán reposar tanto en la Asociación como en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Caldas (SADR).
5. Las crías obtenidas de la transferencia de embriones no podrán ser comercializadas y deberán destinarse solamente para fines reproductivos, únicamente se autorizará la comercialización cuando se termine la vida reproductiva; la cual deberá notificarse a la SADR.
6. Dar adecuado manejo a los recurso entregados por la SADR, donde se debe contratar un profesional idóneo (Médico Veterinario Zootecnista o Médico Veterinario), con amplia experiencia (mínimo 2 años) y los equipos necesarios para la transferencia de embriones bovinos (microscopio, ecógrafo).
7. Se espera al menos la obtención de siete (7) terneros (sumando machos y hembras), pasados 9 meses de la fertilización de los óvulos, si se obtiene un número mayor el destino será el mismo que se describió con anterioridad.

Clausula Tercera: Informes: Atendiendo la cláusula segunda, el Conveniente ejecutor presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio del Departamento, los cuales servirán a su vez como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera la Supervisión para verificar la correcta ejecución del Convenio.

Cláusula Cuarta - Valor: El valor estimado del convenio de asociación se determina en la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 10.568.733.oo) COP.**

- El Departamento de Caldas aporta CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 5.568.733) COP con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **3500021192 del 30 de septiembre de 2022.**

- La Asociación de Ganaderos de Anserma la Playa, con NIT 901274615-3, aporta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS EN **EFECTIVO ($5.000.000)** COP según Certificación del 08 de Septiembre del 2022 firmada por el representante legal.

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: i. Prodesarrollo equivalente al 2%, ii. Prouniversidad equivalente al 1% iii. Prohospital Santa Sofía equivalente al 1%, y iv. Proadulto Mayor equivalente al 3%, precisando conforme el artículo 174 del Estatuto Departamental de Rentas (Ordenanza 816 de 2017), que el importe de estas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

Cláusula Quinta- Declaraciones del Conveniente ejecutor: 5.1. Que se encuentra debidamente facultado. **5.2.** Que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.3.** Que está a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral. **5.4.** Que el valor pactado incluye los costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto.

Cláusula Sexta - Plazo: El término previsto para la duración del presente convenio es desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 23 de Diciembre de 2021.

Cláusula Séptima – Derechos del Conveniente ejecutor: Recibir la remuneración del Convenio en los términos pactados en la cláusula cuarta, al igual que la colaboración que demande de la Supervisión para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Cláusula Octava - Obligaciones Generales del Conveniente ejecutor: Atendiendo la naturaleza del Convenio y conforme las necesidades del Departamento, el Conveniente ejecutor contrae las siguientes obligaciones: **8.1.** Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración departamental. **8.2.** Asumir el costo de las estampillas señaladas en la cláusula cuarta. **8.3.** Presentar ante la supervisión, de manera suficiente y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones. **8.4.** Brindar buen trato a colaboradores internos y externos del Departamento, actuando con responsabilidad y transparencia. **8.5.** Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la factura correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago. **8.6.** No divulgar ante terceros los datos e información estratégica que reciba en desarrollo del Convenio y responder ante el Departamento y/o ante terceros afectados por cualquier violación a dicha reserva.

Cláusula Novena – Derechos del Departamento: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal y cualquier otro derecho consagrado en beneficio de la administración, incluido el uso de las cláusulas excepcionales fijadas en el ordenamiento jurídico vigente para la protección del interés público.

Cláusula Décima - Obligaciones del Departamento: Atendiendo la naturaleza del presente Convenio, el Departamento contrae las siguientes obligaciones: **10.1.** Exigir al Conveniente ejecutor la idónea y oportuna ejecución de las obligaciones derivadas de la suscripción del mismo. **10.2.** Disponer los recursos presupuestales necesarios para efectos de pago. **10.3.** Velar la correcta ejecución del Convenio a través de la supervisión. **10.4.** Suscribir el acta de liquidación cuando hubiere lugar a ello.

Cláusula Decimoprimera - Responsabilidad: El Conveniente ejecutor es responsable por el cumplimiento del objeto del Convenio, en consecuencia, responderá por los daños que ocasionen a la administración departamental y/o a terceros, precisando que ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles ò daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

Cláusula Decimosegunda - Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral: Cuando resulte necesario, y en defensa del interés público, el Departamento podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Convenio de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula Decimotercera - Caducidad: El Departamento podrá, con apego a las disposiciones vigentes, declarar la caducidad del Convenio cuando advierta un incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del mismo.

Cláusula Decimocuarta - Multas: Según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el Departamento podrá imponer al Conveniente ejecutor , previo informe de la Supervisión, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato; en consecuencia, el Contratista pagará multas diarias y sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del Convenio, sin que la sumatoria de las estas supere el diez por ciento (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal. Parágrafo: El monto de las multas ingresará al tesoro Departamental, por tanto, el Conveniente ejecutor autoriza con la suscripción del Convenio que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, acudirá a la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

Cláusula Decimoquinta - Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones el Conveniente ejecutor debe pagar al Departamento, a título de indemnización, suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Convenio. El valor aquí pactado se entiende como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **Parágrafo:** Dicha suma ingresará al tesoro Departamental, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Convenio que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, el Departamento acudirá a la Jurisdicción para la defensa de sus intereses.

Cláusula Decimosexta - Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo: El conveniente debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Departamento de Caldas, la cual debe tener los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	5 % del valor total del convenio	Término de ejecución del convenio y (4) meses más
De Calidad Del Servicio	5 % del valor total del convenio	Término de ejecución del convenio y (12) meses más

Cláusula Decimoséptima - Independencia del El conveniente: Es independiente del Departamento, en consecuencia, ésta no es su representante, agente o mandatario. Por lo tanto, éste no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula Decimoctava – Indemnidad: El conveniente se obliga a indemnizar al Departamento con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio. De igual modo, se obliga a mantenerlo indemne frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por la cuantía pactada. Sin perjuicio de lo anterior, El conveniente mantendrá libre al Departamento por cualquier reclamo originado en el incumplimiento de las obligaciones que asuma frente a terceros vinculados a la ejecución de sus obligaciones.

Cláusula Decimonovena - Caso fortuito y Fuerza mayor: Las partes se exoneran de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando éste sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Cláusula Vigésima - Cesiones: El conveniente no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Departamento.

Cláusula Vigesimoprimera - Solución de controversias: Las controversias que surjan entre el El conveniente y el Departamento con ocasión de la ejecución del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables para el Departamento de Caldas.

Cláusula Vigesimosegunda - Supervisión y funciones: La supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el conveniente estará a cargo de **JORGE ANDRÉS PULGARÍN GIRALDO; Médico Veterinario Zootecnista,** Profesional Especializado adscrito a la SADR.y quién deberá: **i.** Cumplir con las funciones descritas en la Ley 1474 de 2012 y en el Manual de Contratación del Departamento, y en especial, la de remitir a la oficina de radicación de la Secretaría Jurídica, copia o fotocopia legible de la totalidad de las actas e informes generados durante la ejecución. En este marco, la supervisión tendrá el deber de velar la oportuna publicación de documentos ante el Secop II, precisando a su vez que contará con un máximo de tres (3) días hábiles para revisar informes y tramitar las cuentas a que hubiere lugar ante la Secretaría de Hacienda. **ii.** Ejercer un control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del Contrato para lo cual podrá, en cualquier momento, requerir al Contratista la información que estime necesaria para desarrollo de sus funciones.

Cláusula Vigesimotercera -Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma; para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial para su reserva; no obstante, el conveniente se obliga a guardar la confidencialidad y reserva en relación con los documentos e información que le sea confiada por el Departamento para la ejecución del Contrato

104

Cláusula Vigesimocuarta - Inexistencia de relación laboral: En armonía con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el conveniente no ostentaran vínculo laboral alguna con el Departamento, por tanto, no tendrá derecho a prestaciones de carácter laboral o de seguridad social distintas a las pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente Convenio.

Cláusula – Vigesimoquinta-. liquidación: Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo y en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula Vigesimosexta - Publicación en el SECOP II: El presente Convenio será publicado en el Secop II conforme los términos establecidos del Decreto 1082 de 2015 para tal efecto.

RAUL JIMENEZ GARCIA
Secretario de Despacho
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural
Gobernación de Caldas

LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS LA PLAYA
JORGE EDUARDO RENDON HOLGUIN
Conveniente

Elaboro/Revisó: Rafael Andres Morales Gómez
Contratista – Unidad de Contratación-
Secretaría Jurídica